



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00086
Proceso	Ejecución Garantías Mobiliarias – Pago Directo
Asunto	Inadmitir solicitud

Estudiada la presente solicitud, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

PRIMERO: Deberá allegar historial del vehículo frente al cual solicita la aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: Deberá la parte solicitante manifestar expresamente donde se encuentra rondando el vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

TERCERO: : De conformidad con el decreto 806 de 2020 deberá allegar prueba de que el poder especial fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez